



RA547912975CO

GRUPO POSTAL EN COMPLETOS Y PARCELES

RECIBO CERTIFICADO NACIONAL 3428

UAC CENTRO

1606032

Nombre: Rubén Soñal; Grupo de Gestión Documental Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Dirección: Avenida Cía. 48 # 54-73

NTIC: 0711 285555233

Referencia: 2025125000033205

Teléfono: 4377630 Código Postal: 11031600

Ciudad: Bogotá D.C.

Código Operativo: 1111569

Nombre: Rubén Soñal; YUSELY CANTILLO CARGAMO

Dirección: Calle 123 No. 155 - 10 Barrio La Pradera

Tel: 23449785

Código Postal: 11031600

Ciudad: BARRANQUILLA

Peso: 1500g/200

Peso Volumétrico (gr): 200

Peso Facturado (gr): 200

Valor: 1222500

Código de barras: 11031600

Valor Total: 1222500

UAC CENTRO

1111

454

Correos

No emitido

Facturado

Admitido

Clasificado

Entrega Mayor

Forma

Fecha de entrega

11-12-2025

209

UAC CENTRO

1111

454

Correos

No emitido

Facturado

Admitido

Clasificado

Entrega Mayor

Forma

Fecha de entrega

11-12-2025

209

UAC CENTRO

1111

454

Correos

No emitido

Facturado

Admitido

Clasificado

Entrega Mayor

05/07/16/1600

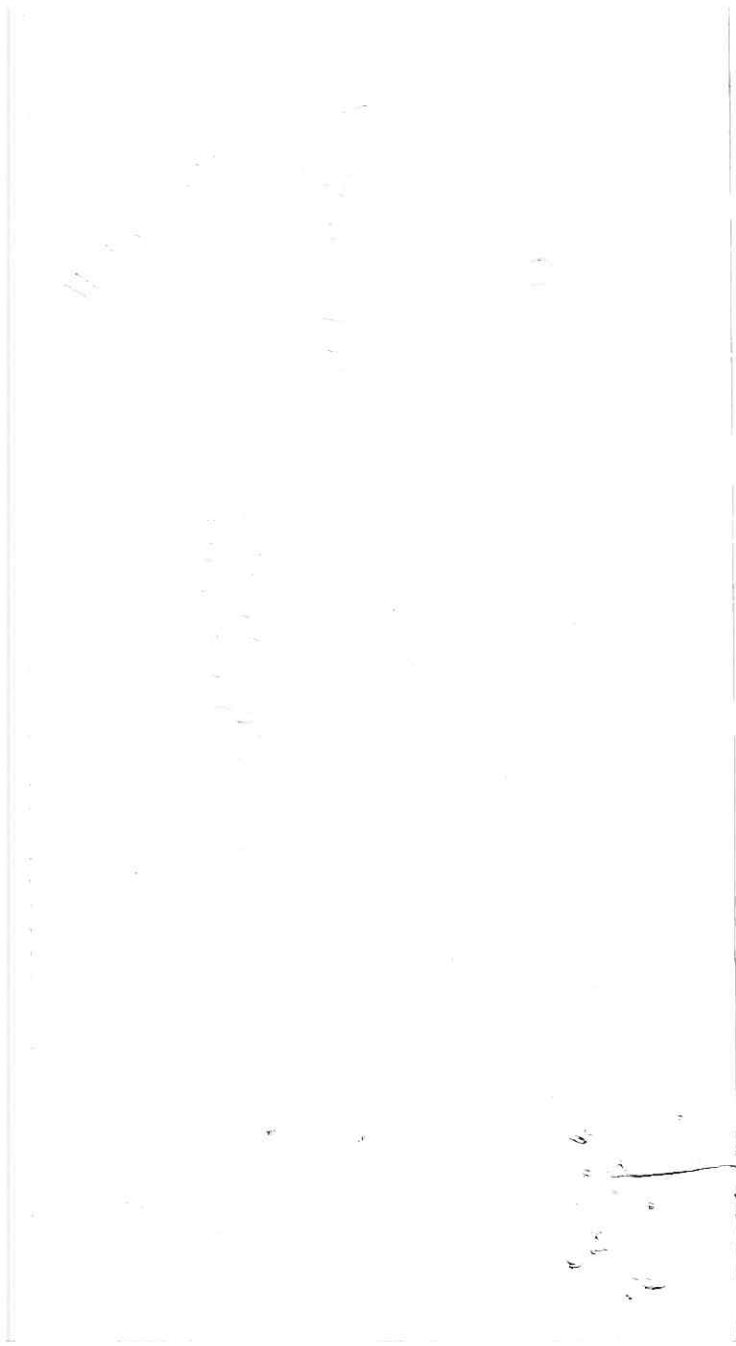
CHIVA

11-12-2025

432

000

467



Al contestar cite este número



Radicado No:

202512520000382051

Ciudad, 02 de diciembre de 2025

Señora

**YUBELY CANTILLO CÁRCAMO**

Calle 123 No. 19B - 10, barrio La Pradera  
Barranquilla - Atlántico

**ASUNTO: Modificación número de radicado Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764850866** (Para consultas cite este número)

Respetada Señora:

En atención a su comunicación de fecha 21 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: (...) Se comunica la señora Yubely Cantillo Cárcamo, en calidad de prima de la menor de edad, desea salir del país, el progenitor es fallecido y la progenitora no aparece y cuando aparece está tomada. (...).

Señora Yubely, Con relación a la situación planteada, exponemos que de acuerdo la Ley 1878 de 2018 en su artículo 9 modifica el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 del 2006), "Cuando un menor de edad colombiano o de doble nacionalidad, en la cual una de ellas sea colombiana, pretende salir de este país, requerirá del permiso de salida por parte del padre o de la madre que no viaja con el menor de edad como ejercicio de la representación legal, derivada de la patria potestad". Como usted agrega que: "en calidad de prima de la menor de edad, desea salir del país, el progenitor es fallecido y la progenitora no aparece y cuando aparece está tomada" Exponemos que hay situaciones donde el Defensor de Familia puede otorgar el permiso de salida del país. Cuando uno o ambos padres se encuentran ausentes y no puede manifestar su asentimiento, o no está en condiciones de hacerlo, o se desconoce su paradero, debe acudir ante el Defensor de Familia competente para que, luego de agotado el procedimiento previsto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, conceda el respectivo permiso.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Conforme lo estipula el artículo 110 de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, contempla que cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia presenta los siguientes motivos:

1. Carezca de representante legal.
2. Se desconozca el paradero del padre que debe otorgarlo.
3. No se encuentre en condiciones de otorgarlo el padre o madre, debido a enfermedad grave que no lo permita o motivo de fuerza mayor o caso fortuito demostrables.

El permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia o el Comisario de Familia (De acuerdo con la ley 2126 de 2021) con sujeción a las siguientes reglas:

A. Legitimación. La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal de la niña.

B. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia de la niña en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.

C. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del niño, niña o adolescente.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone Señora Yubely, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado. En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria. El Defensor o Comisario de Familia tiene vigencia de 60 días hábiles, contados a partir de su ejecutoria, es decir que dicho término hace referencia a la vigencia del citado. En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto. Se menciona, que existen otros motivos en

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

la ley para que el Defensor de Familia otorgue de plano el permiso de salida del país:

Posteriormente, Señora Yubely, se forjan las siguientes claridades cuando no se requiere y/o procede la autorización del permiso de salida del país;

✎ No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) para la salida del país de los hijos menores de edad.

✎ También es importante aclarar, que no se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

Posteriormente, Señora Yubely, es importante indicar que la Competencia para adelantar el trámite ante Defensor de Familia, es conforme al artículo 97 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia): "(...) Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional. (...)". De igual manera, de no contar con competencia de ICBF en el lugar de residencia de la menor de edad en Colombia, de manera subsidiaria será el Comisaría de Familia con las facultades otorgadas para estos trámites en la Ley 2126 de 2021.

Finalmente, para brindarle una orientación más clara podría por favor indicarnos ¿Usted tiene la custodia de la menor fijada ante una autoridad competente? ¿El permiso de salida del país con la menor es de manera permanente o temporal? ¿Cuál es el motivo de salida del país?

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarle la orientación adecuada a que haya lugar.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes. Si requieren información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulten nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrán solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y

**www.icbf.gov.co**

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General  
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

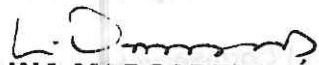
Página 3 de 4

videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: [atencionalc Ciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalc Ciudadano@icbf.gov.co) y en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerden que, si desean reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrán realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

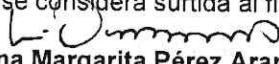
Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual pueden consultar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

  
**LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Servicios y Atención.**

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**  
Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo/ Revisó: Juan Rodriguez

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 04 días de febrero de 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**Lina Margarita Pérez Arango**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General**

**Constancia de Desfijación:** El presente AVISO se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 05:00 P.M.

**Lina Margarita Pérez Arango**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General**  
**[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)**